

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por “xxxx” o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2021000004

ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL 28 DE ENERO DE 2021

2. DESESTIMACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN

“En la Villa de Parla,

Visto que con fecha 19 de octubre de 2020 se ha interpuesto por DÑA. XXXX ISABEL recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2020 por el que se acordaba el nombramiento de D. JOSÉ M^a SORDO OLIVER mediante libre designación en el puesto n^o 11 de la RPT del Ayuntamiento de Parla, correspondiente a Arquitecto Nivel CD 28.

Visto el informe de la Letrada municipal de fecha 25 de enero de 2021 que constan en el expediente 30/2020/PERSCONTRTEM en el que se concluye que procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto conforme a los fundamentos de derecho expuestos en aquel y que se tienen por reproducidos, por considerar que no concurren causas de nulidad o anulación del Acuerdo impugnado.

Por todo lo expuesto vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la **DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por DÑA. XXXXX ISABEL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2020 por el que se acordaba el nombramiento de D. JOSÉ M^a SORDO OLIVER mediante libre designación en el puesto n^o 11 de la RPT del Ayuntamiento de Parla, correspondiente a Arquitecto Nivel CD 28.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

- Informe jurídico:

“CUESTIÓN PLANTEADA

Con fecha 2 de julio de 2020 se interpone por D^a. XXXX Isabel recurso de reposición frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2020 de nombramiento mediante libre designación de un arquitecto para ocupar el puesto n^o 11 de la RPT del Ayuntamiento de Parla.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- El recurrente solicita la anulación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de septiembre de 2020, por entender que el nombramiento mediante proceso de libre designación efectuado en el mismo se realiza con infracción de lo dispuesto en las Bases de la convocatoria y con infracción de los principios de igualdad, mérito, capacidad e idoneidad.

Aunque se trata de un precepto que aún no se encuentra en vigor en la Comunidad de Madrid por la falta de normativa de desarrollo, el art. 80 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ofrece una definición del proceso de libre designación que viene a recoger la idea que venía perfilando ya la jurisprudencia en base a la normativa anterior, y así dice que: *“la libre designación con convocatoria pública consiste en la apreciación discrecional por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño del puesto.”*

El art. 56.2 d El RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, que resulta de aplicación supletoria en las Administraciones Locales, dispone en su art. 38.1 que *“Los procedimientos de concurso y libre designación para la provisión de los puestos de trabajo a desempeñar por funcionarios al servicio de la Administración General del Estado se regirán por la convocatoria respectiva, que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas que resulten aplicables”*.

Y en el art. 56.2 de la misma norma se establece, en relación con la libre designación, que *“las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento, por parte del candidato elegido, de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria, así como a la competencia para proceder al mismo”*.

Por lo tanto, en estos casos la motivación se encuentra ya implícita en la norma que autoriza al órgano competente a ejercer la facultad discrecional consistente en realizar el correspondiente nombramiento.

En cualquier caso, la reciente Sentencia del Tribunal Supremo 1198/2019, de 19 de septiembre de 2019 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª), en su Fundamento Jurídico Octavo, realiza un resumen en relación a la motivación de este tipo de actos de selección, enumerando los siguientes puntos:

“1º Una vez superada la vieja doctrina que no exigía motivación expresa, la Sala viene considerando que es preciso motivar para así exteriorizar el cumplimiento de esos límites a los que está sujeto el acto de elección (respecto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y el mandato de interdicción de la arbitrariedad).

2º La motivación así entendida tiene por objetivo que el acto de nombramiento no sea un mero acto de voluntarismo, sino que cumpla con el imperativo constitucional de interdicción de la arbitrariedad.

3º La motivación es adecuada si son bien visibles las razones, los criterios esenciales o fundamentales, por los que ha sido preferido un candidato frente a otros, razones reconducibles a mérito y capacidad. Para tal fin deben identificarse los méritos considerados como prioritarios para decidir la preferencia determinante del nombramiento.

4º Respecto del alcance del control jurisdiccional de la motivación, una eventual sentencia estimatoria debe ser operativa y eficaz, de manera que cumplidas las formas se pueda detectar con suficiencia los datos y razones que movieron la decisión.”

En el caso que nos ocupa, las Bases de la convocatoria para proveer el puesto de Arquitecto por el procedimiento de libre designación, contemplan, en su Base 5ª que *“los criterios determinantes de la adjudicación del puesto deberán hacer referencia expresa a los conocimientos, experiencia, habilidades, o aptitudes que mejor se ajusten al perfil de cada puesto de trabajo”*.

Segundo.- Obra en el expediente administrativo Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2020, en el que consta la Propuesta del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda que, entre otras cosas, manifiesta: *“Al presente proceso selectivo han concurrido dos personas aspirantes, las cuales cumplen en todos los casos los requisitos establecidos para el desempeño del puesto. Analizados los Curriculum Vitae aportados por aquellos y de conformidad con la propuesta de la Concejalía de Urbanismo, se concluye que el aspirante D. José María Sordo Olivé es la persona que, en este momento, asegura una mayor eficacia en la organización y prestación del servicio considerando que tiene mejor perfil para el puesto dada la trayectoria en la jefatura de diferentes departamentos/servicios/secciones y en especial como Jefe de Servicio de Planificación, labor similar a la que se demanda para poder ejecutar los trabajos de coordinación del Departamento de Urbanismo y la especial dedicación que supondrá la redacción y gestión de las herramientas de planeamiento necesarias de*

desarrollar en el municipio como el PGOU, PERIs para varias actuaciones necesarias en el centro o para la aprobación del Plan Parcial del PAU-5.”

Por todo cuanto precede, se estima suficiente la motivación contenida en el Certificado del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, puesto que permite conocer los méritos que han sido valorados y han servido como base para acordar el nombramiento efectuado a favor de ese aspirante.

Tercero.- Por otro lado, se alega infracción de los principios de igualdad, mérito, capacidad e idoneidad, pero no se concreta en qué habría consistido tal infracción.

Consta en el expediente administrativo de la aprobación de las Bases de la Convocatoria un informe emitido por el Técnico de Recursos Humanos, con el siguiente contenido relativo a los requisitos y criterios de valoración:

“El art. 52 del R.D. 364/1995 determina que en la convocatoria pública del procedimiento de libre designación deberá contener “la descripción del puesto y requisitos para su desempeño contenidos en la relación de puestos de trabajo” pudiendo además recoger, pero sin que sea preceptivo “STSJ Madrid de fecha 12 de septiembre de 2006, rec. 662/2005), “las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo”. Por tanto, y al contrario que ocurre para el concurso (art. 39 RD 364/1995) no se establece la obligatoriedad de que contenga los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual puntuarán los mismos.

En este sentido, la Base Sexta de la convocatoria que se pretende aprobar establece los requisitos que deben reunir las personas aspirantes para presentarse al procedimiento selectivo y en la Base Octava se les requiere para que junto con la solicitud presenten su “currículum vitae” en el que habrán de reflejar los años de servicio, puestos desempeñados en la Administración, titulaciones académicas, estudios y cursos realizaos, así como cualquier otro mérito que se estime poner de manifiesto. Por último, la Base Octava establece que “Se tendrá en cuenta la formación, conocimientos, experiencia y ejercicio en puestos de naturaleza similar a los que son objeto de provisión”.

A la vista de la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local que se impugna, puede concluirse que se han respetado los requisitos exigidos en la Base 6ª de la Convocatoria del proceso selectivo, que coinciden plenamente con lo previsto en el art. 129.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y documentos acreditativos y demás méritos que serán valorados, recogidos en las Bases Séptima y Octava del proceso, así como a la competencia para proceder al nombramiento, que corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del precepto ya indicado. Igualmente se hace referencia a la motivación de la propuesta de nombramiento, que se basa en los curriculum vitae presentados por los aspirantes concurrentes.

Por lo expuesto, se considera que no existe motivo para declarar la nulidad total o parcial del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local impugnado, por no concurrir

infracción jurídica ni ninguno de los motivos previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CONCLUSIONES

En opinión de la letrada que suscribe, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto conforme a los fundamentos de derecho contenidos en el presente dictamen, por considerar que no concurren causas de nulidad o anulación del Acuerdo impugnado.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

No obstante, la corporación de su Presidencia resolverá lo que estime más conveniente.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

3. PROYECTO DE ESTACIÓN DE SERVICIO, EXPTE. 30/2020/OBC

“En la Villa de Parla, 25 enero de 2021

En relación con el escrito nº 2020013639 de fecha 08/06/2020, presentado por Baratoil Galicia S.L para PROYECTO ESTACION DE SERVICIO” en la Avda Cerro del Rubal 7G. Vistos los informes que constan en el expediente 30/2020/OBC: Informe Técnico del Arquitecto Municipal Informe de la Técnico Jurídico de Urbanismo Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a Baratoil Galicia SL con CIF XXXX063 licencia urbanística de obras para el “Proyecto básico y de ejecución de estación de servicio con autolavado como uso accesorio en la Avenida del Cerro del Rubal nº 7G de Parla según el proyecto técnico presentado con el siguiente condicionado recogido en el informe técnico: “La conexión de la red interior de saneamiento a la red municipal estará condicionada a los requisitos que se determinen por el departamento competente. De igual forma, los accesos propuestos a la parcela y la modificación de cualquier elemento de las redes de infraestructuras existentes, mobiliario urbano o cualquier otro elemento situado en dominio público que pueda verse afectado por las obras a ejecutar, está condicionado a la obtención de las autorizaciones y el cumplimiento de los requisitos que, en su caso, determine el departamento competente.”

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la

que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

4. PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL PARA CONCESIÓN LICENCIA PROYECTO BASICO Y EJECUCION VIVIENDA UNIFAMILIAR, EXPTE. 33/2020/OBC

“En la Villa de Parla, a 25 de enero de 2021. En relación con el escrito nº 2020/021487 de fecha 05/08/2020, presentado por D. XXXXX Giménez, para “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA” en la c/ Aries 84. Vistos los informes que constan en el expediente 33/2020/OBC:

Informe Técnico de La Arquitecto Municipal

Informe Técnico de la Jurídico de Urbanismo

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a XXXX Giménez, licencia urbanística de obras para “Proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar pareada y piscina” sito en la C/ Aries nº 84 (parcela A11.a.9 bis del Plan parcial 4 bis “Parla Este”) según el proyecto técnico presentado y visados del 27 de julio de 2020, 12 y 30 de noviembre de 2020 por el COAM.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

5. PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE URBANISMO, ACTIVIDADES Y DIVERSIDAD FUNCIONAL PARA CONCESIÓN LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE DOS VIVIENDAS

UNIFAMILIARES EN AVDA. DEL LEGUARIO 19 Y C/JULIO GONZALEZ 35, EXPTE. 22/2020/LPO

“En la Villa de Parla, a 25 de enero de 2021. En relación con el escrito nº 2020/037924 de fecha 11/12/2020, presentado por Reformas y Mantenimientos NEO SLU, para “LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN PARA DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES” en la c/ Julio González 35 y Avda. del Leguario 19. Vistos los informes que constan en el expediente 22/2020/LPO: Informe Técnico del Arquitecto Municipal Informe Técnico Jurídico de Urbanismo Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Conceder a Reformas y Mantenimientos NEO SLU con CIF XXXX53. licencia de primera ocupación para dos viviendas unifamiliares en la Avenida del Leguario nº 19 y C/ Julio González nº 35.

SEGUNDO. La presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de cualquier otra autorización que precisara de otros organismos de la Administración Pública en la esfera de sus competencias. No podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al solicitante de la licencia con indicación expresa de los recursos que contra la misma cabe interponer. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

6. INFORMAR A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA DISMINUCIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO DE COMEDOR DEL CENTRO DE DÍA MUNICIPAL DURANTE EL 2021

“PROPUESTA DE DOÑA MARÍA CURIEL SÁNCHEZ, CONCEJALA DELEGADA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL, SANIDAD, SALUD PÚBLICA Y MAYORES

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 1/2021/ACTCENMAY:

Informe Técnico de la directora del centro de día municipal de persona mayores José Luis Sampedro y el Informe de Intervención sobre el precio del servicio del comedor del citado centro, y vista la notificación de la Comunidad de Madrid relativa a la propuesta de precio,

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

- Informar a la Junta de Gobierno Local que la Comunidad de Madrid ha propuesto fijar el precio del servicio de comedor del Centro de Día Municipal de Personas Mayores José Luis Sampedro, en 6,25 euros/ día (IVA incluido), con efectos desde el 1 de enero de 2021. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

La Junta de Gobierno Local acuerda retirar la Propuesta.

7. LIQUIDACIÓN TASA POR LA COBERTURA DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO SEGUNDO SEMESTRE DE 2020

“PROPUESTA DE DON ANDRÉS CORREA BARBADO, CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y HACIENDA

Vista la liquidación de la tasa por la cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento correspondiente al segundo semestre del año 2020 girada por la Comunidad de Madrid que se detalla:

Tercero Nombre S7800001E COMUNIDAD DE MADRID

Nº de Documento 10-2/20

Fecha Dto. 05/01/2021

Importe Total 1.546.957,80

Concepto TASA COBERTURA SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS SEGUNDO SEMESTRE 2020

En la Villa de Parla,

Vistos los informes que constan en el expediente 19/2021/RECOBLI:

Informe de Intervención

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo: La aprobación del gasto que representa las liquidaciones correspondientes a la Tasa por la cobertura del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento número 10-2/20 por importe de 1.546.957,80 €

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE CUSTODIA, ARCHIVO Y GESTIÓN DE PARTE DE DOCUMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, SIN LOTES A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (66/20)

“En la Villa de Parla, Visto el estado de la licitación convocada para la adjudicación del contrato para la GESTIÓN DE PARTE DE DOCUMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO (66/20), y los informes que obran en el expediente. Según acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 30 de julio de 2020 se aprobaron los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas para adjudicar el contrato para la GESTIÓN DE PARTE DE DOCUMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO (66/20). Tras ser promovida la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se presentó en plazo la siguiente única oferta: 1.- ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS, S.A.

La Mesa de Contratación convocada el día 11 de septiembre de 2020, para proceder a la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, acordó requerir a la empresa para que subsanase la misma.

El día 24 de septiembre de 2020, la Mesa de Contratación informa a la Mesa de la documentación presentada por la empresa ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS, S.A. en respuesta al requerimiento efectuado. A la vista de la misma, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad admitir la proposición de la citada empresa. A continuación, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre B de “DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”, después de llamar a acto público y comparecer el representante de la referida empresa, se remitió la documentación a la Archivera Municipal, para su informe y valoración, conforme a los criterios de adjudicación. El día 7 de octubre de 2020, la Mesa de Contratación se reunió para proceder a la apertura del sobre C de “DOCUMENTACIÓN REFERENTE A CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”. Antes, el Secretario de la Mesa da cuenta del informe de fecha 1 de octubre de 2020 de la Archivera Municipal. Acto seguido, y tras llamar acto público sin comparecer nadie, se procedió a la apertura del sobre C de la proposición admitida. La Mesa de Contratación acordó remitir la proposición a la Archivera Municipal para su informe y valoración conforme a los criterios de valoración. El día 16 de octubre de 2020, se reunió la Mesa de Contratación para proceder a la propuesta de oferta más ventajosa. El Secretario de la Mesa da cuenta del informe de fecha 15 de octubre de 2020 de la Archivera Municipal, relativo a la valoración de criterios valorables en cifras y porcentajes, (Sobre C). A la vista del mismo, se acordó por unanimidad elevar al órgano de contratación la propuesta de requerir a la empresa ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS, S.A. (ADEA), para que presentase la documentación justificativa exigida en los Pliegos, como oferta económicamente más ventajosa, para la GESTIÓN DE PARTE DE DOCUMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA (Expte. 66/20). Por Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas

Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda, de 26 de octubre de 2020, se acordó requerir a la empresa ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS, S.A. (ADEA) como oferta más ventajosa para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aportara la documentación requerida en los Pliegos. Efectuada la notificación y publicado dicho requerimiento en la plataforma de Contratación del sector Público, la Mesa de Contratación, reunida el 18 de noviembre de 2020, procedió a la calificación de la documentación aportada por la empresa ADEA, dando cuenta el Secretario de la Mesa del informe de fecha 16 de noviembre de 2020 de la Archivera Municipal, y en base al citado informe se acordó requerir a la misma para que aporte documentación. La Mesa de Contratación reunida el 2 de diciembre de 2020, procede a la calificación de documentación aportada por la licitadora propuesta como adjudicataria, informando el Secretario de la Mesa que la licitadora ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS, S.A. (ADEA), ha aportado documentación en contestación al requerimiento efectuado en virtud de Decreto del Concejal Delegado del Área de Nuevas Tecnologías, Recursos Humanos, Economía y Hacienda de 20 de noviembre de 2020. A la vista de todo lo anterior, y del informe emitido por la ARCHIVERA MUNICIPAL de fecha 24 de noviembre de 2020, la Mesa de Contratación acuerda, por unanimidad, admitir la citada documentación y remitir el expediente completo para su adjudicación al órgano competente.

Vistos los informes que constan en el expediente 66/2020/CONTGEN:

Informe Técnico de Archivo.
Informe Técnico de Contratación
Informe Jurídico.
Informe de Intervención.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

I.- Declarar válida la tramitación del procedimiento de licitación abierto y pluralidad de criterios, para la contratación de la GESTIÓN DE PARTE DE DOCUMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA (Expte: 66/20), convocada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local (J.G.L.) de fecha 30 de julio de 2019.

II.- La adjudicación a la empresa ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS, S.A. (ADEA), para la GESTIÓN DE PARTE DE LA DOCUMENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PARLA, (Expte. 66/20), con un presupuesto máximo anual de:

o PRIMER AÑO: Precio sin IVA 10.243,09 €, IVA (21%) 2.151,04 €, TOTAL 12.394,13 €.

o SEGUNDO AÑO: Precio sin IVA 10.822,09 €, IVA (21%) 2.272,63, € TOTAL 13.094,72 €.

Y los siguientes precios unitarios:

SERVICIO A PRESTAR	PRECIO MÁXIMO (sin IVA)	PRECIO OFERTADO	PRECIO OFERTADO (CON IVA)
--------------------	-------------------------	-----------------	---------------------------

			IVA)
Alta, recogida y trasvase de nuevas entradas: Codificación de la documentación. Referenciación e informatización por contenedor Contenedor	1,76 €/contenedor 1,71 €/contenedor	1,65 €/contenedor 1,70 €/contenedor	1,9965 € 2,0570 €
Precio custodia/mes por Contenedor.....	0,187€/contenedor/mes	0,187€/contenedor/mes	0,2262 €
Precio consulta al contenedor normalizado: Consulta al contenedor y rearchivado del contenedor	2,94 €/contenedor	2,60 €/contenedor	3,1460 €
Cargo adicional por realización de consulta urgente al contenedor (máx. 4 horas)	2,94 €	2,94 €	3,5574 €
Precio por transporte de consultas y/o nuevas entradas, según escala (Envíos y/o reenvíos): 1º contenedor Del 2º al 10º contenedor Del 11º al 25º contenedor Del 26º al 50º contenedor Del 51º en adelante	3,73 €/contenedor 2,45 €/contenedor 1,96 €/contenedor 1,17 €/contenedor 0,78 €/contenedor	3,40 €/contenedor 2,30 €/contenedor 1,90 €/contenedor 1,17 €/contenedor 0,78 €/contenedor	4,1140€ 2,7830 € 2,2990 € 1,1417 € 0,9438 €
Cargo adicional por transporte urgente de consultas	18,93 €/contenedor	14,50 €/contenedor	17,545 €

El plazo de ejecución será de dos años, prorrogable a tres años más.

III. - Publicar esta adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y notificarla a los licitadores.

IV.- Conceder al adjudicatario, para que proceda a la formalización del contrato administrativo, un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo de adjudicación, según lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

Se estima la urgencia por unanimidad.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y MOVILIDAD SOBRE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN COMO AYUNTAMIENTO BENEFICIARIO DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LOS AÑOS 2021 A 2024

“En la Villa de Parla,

Visto el Acuerdo de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el programa de apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024. Y se autoriza el otorgamiento de la subvención por concesión directa para gastos de personal, por el que se aprueba el Programa de apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024. Cuyo objeto es “apoyar a los cuerpos de policía local de la Comunidad de Madrid, en el cumplimiento de determinados objetivos de interés para la Comunidad de Madrid, vinculados a sus competencias, con mayor autosuficiencia y eficacia a través de los medios materiales y contribución a los gastos de personal necesarios.”

Visto que esta administración reúne los requisitos para ser destinatario del referido Programa.

Este programa se compone de tres ejes, entre los que figura una subvención de concesión directa a los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid para sufragar los gastos de personal en los que incurran en cumplimiento de los objetivos del programa.

Visto que para ser destinatario de la concesión de las ayudas para gastos de personal es necesario presentar, junto con el impreso de aceptación, la certificación administrativa acreditativa del acuerdo del órgano competente de aceptación de la subvención.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local que adopte el siguiente acuerdo:

ACEPTAR la subvención como Ayuntamiento beneficiario del Programa de apoyo a las Policías Locales de la Comunidad de Madrid para los años 2021 a 2024.

No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio decidirá”.

Se estima la urgencia por unanimidad.

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar la Propuesta por unanimidad.